



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 31 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.10.2023 17:35:43 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001464-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio Nro. 06-2023-4°JCLN-CSJLN-MRSA presentado por el Juez **Milko Rubén SIERRA ASENCIOS** a cargo del 4° Juzgado Civil de Independencia (Exp. 10705-2023-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, el magistrado solicita licencia a cuenta de vacaciones pendientes del 06 al 20 de noviembre del 2023, por motivos de realizar trámites personales y de salud.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; dictando medidas complementarias; señalando en el **Artículo Octavo**: *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)."

Sexto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del recurrente emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Cvnteo Dias	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO		
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2003	01/02/2004	01/03/2004	30	R.A. N°026-2004-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2004	01/03/2005	30/03/2005	30	R.A. N°074-2005-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2005	14/08/2006	18/08/2006	5	R.A. N°403-2006-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002		23/04/2007	11/05/2007	19	R.A. N°154-2007-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2006	09/07/2018	09/07/2018	6	R.A. N°588-2018-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2006	07/09/2007	05/10/2007	29	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002		10/07/2018	10/07/2018	1	R.A. N°588-2018-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2007	01/02/2008	01/03/2008	30	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2008	01/02/2009	02/03/2009	30	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2009	01/02/2010	02/03/2010	30	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2010	01/02/2011	02/03/2011	30	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2011	01/02/2012	01/03/2012	30	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2012	13/10/2008	27/10/2008	15	R.A. N°392-2008-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002		28/11/2011	02/12/2011	1	R.A. N°593-2011-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002		18/12/2015	24/12/2015	7	R.A. N°1195-2015-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2013	26/11/2016	28/11/2016	3	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002		14/07/2014	05/07/2014	12	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2013	08/05/2017	16/05/2017	9	R.A. N°430-2017-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002		11/07/2018	18/07/2018	8	R.A. N°588-2018-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2014	Pendiente	Pendiente	1	
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002		01/02/2015	02/03/2015	30	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2015	01/02/2016	01/03/2016	30	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2016	01/09/2017	30/09/2017	30	R.A. N°858-2017-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2017	01/02/2018	02/03/2018	30	R.A. N°050-2018-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2018	01/02/2019	02/03/2019	30	R.A. N°034-2019-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2019	01/02/2020	01/03/2020	30	R.A. N°062-2020-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2020	01/02/2021	15/02/2021	15	R.A. N°100-2021-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002		28/11/2022	28/11/2022	1	R.A. N°1547-2022-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2021	12/12/2022	25/12/2022	14	R.A. N°1682-2022-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002		01/02/2022	15/02/2022	15	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2021	Pendiente	Pendiente	15	
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002		01/02/2023	02/03/2023	30	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
SIERRA ASENCIOS MILKO RUBEN	22/07/2002	2023	Pendiente	Pendiente	30	

Séptimo.- De lo expuesto, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276¹ y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC² emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está

¹ Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera:

d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.
² Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2021 y/o 2022, en caso corresponda.

Octavo.- Siendo ello así, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente, verificando que el magistrado cuenta con quince (15) días de vacaciones pendientes de programar del periodo vacacional 2021, debe proceder a programarse el fraccionamiento solicitado del 06 al 20 de noviembre del 2023, debiendo computarse al récord vacacional 2021.

Noveno.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde el magistrado viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR las vacaciones al Juez **Milko Rubén SIERRA ASENCIOS** a cargo del 4° Juzgado Civil de Independencia, del **06 al 20 de noviembre del 2023** (15 días), correspondientes al periodo vacacional 2021.

Artículo Segundo: ENCARGAR del **06 al 20 de noviembre del 2023**, el 4° Juzgado Civil de Independencia, conforme al siguiente detalle:

N°	ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE SE ENCARGA	ÓRGANO JURISDICCIONAL ENCARGADO	NOMBRES Y APELLIDOS MAGISTRADO A CARGO	DÍA
1	4° Juzgado Civil de Independencia	2° Juzgado Civil de Independencia	CAMPOS FLORES ANA LUCIA	06 y 07 de noviembre
2		1° Juzgado Civil de Independencia	SANCHEZ NAVARRO MARCO ANTONIO	08 y 09 de noviembre
3		3° Juzgado Civil de Independencia	RODRIGUEZ TAFUR LIZANDRO	10 al 13 de noviembre
4		5° Juzgado Civil de Independencia	SANCHEZ PORTURAS GANOZA GERARDO OCTAVIO	14 y 15 de noviembre
5		6° Juzgado Civil de Independencia	CHAVEZ YOVERA MIGUEL ANGEL	16 al 20 de noviembre

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinadora de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Civil, de los magistrados y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

